



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00454-00

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 29 de septiembre de 2022, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 7 de octubre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (7) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIDIER ANTONIO LOAIZA HENAO
DEMANDADOS: LORENA LOAIZA RODRÍGUEZ
JOSÉ ARLED ZULUAGA LONDOÑO
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00454-00

Mediante proveído del 21 de septiembre de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles; plazo durante el cual la parte actora no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovió el señor DIDIER ANTONIO LOAIZA HENAO, en contra de LORENA LOAIZA RODRÍGUEZ, JOSÉ ARLED ZULUAGA LONDOÑO y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -



SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f42e5429d84bc377bc67580e24bb27d3ff5c95ee1a5d0ff943e7979768dd73**

Documento generado en 07/10/2022 08:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>